

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0 0 0 5 5 1**

DE 2009

23 SET. 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000574 del 18 de septiembre de 2008, la Corporación otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la Firma Castro Tcherassi Ltda., para las actividades de trituración de materiales en el Predio denominado La Fontana, ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico.

Que mediante Oficio Radicado No. 0001079 del 17 de febrero de 2009, la Firma Castro Tcherassi, solicita modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación, en el sentido de incluir las actividades de producción de concreto hidráulico.

Que la Corporación inició el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, a través de Auto No. 000123 del 13 de marzo de 2009.

Que con la finalidad de verificar la viabilidad de la modificación, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica a las instalaciones del Predio la Fontana y evaluaron la documentación anexa a la solicitud de modificación.

Que de lo anterior se originó el Concepto Técnico No. 000610 del 11 de agosto de 2009, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD:

Al momento de la visita, se encontró que la Firma Castro Tcherassi estaba realizando operaciones de producción de concreto fundido, utilizan una planta dosificadora, marca Alton, las materias primas utilizadas son piedra arena y cemento, la piedra y arena son depositada en el patio, y el cemento en un silo, en la parte frontal del predio “La Fontana” se encuentran apilados escombros los cuales serían triturados para su posterior aprovechamiento en la producción de concreto. La planta Trituradora no estaba en funcionamiento debido a que se encontraba dañada.

INFORMACIÓN PRESENTADA:

Localización: Geográficamente, el lote en donde se ubicará la planta, dosificadora para la producción de concreto hidráulico, se denomina La Fontana, el cual se encuentra ubicado a 1.5 kilómetros de la intersección de la vía Cordialidad con la Circunvalar, en dirección Barranquilla-Galapa. El mismo predio donde se encuentra localizada la planta trituradora.

Descripción del proceso, equipos instalados y disposición del material.

Equipos.

Es una planta dosificadora que mide la cantidad requerida de agregados petreos, cemento y agua mediante un sistema electrónico, cuya marca es Altron referencia AD-30 con capacidad de 30 m³/h, el equipo está en capacidad de suministrar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000551 DE 2009

23 SET. 2009

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI"

Los motores y reductores con que cuenta la planta son de tipo Ip 55. se producirá durante 9 horas 30 días al mes.

Los camiones encargados del transporte del material son mezcladores marca Hyundai modelo HD-70 cuya capacidad es de 7 m3.

Emissiones Atmosféricas.

La empresa presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su planta de mezclado, en virtud que durante las actividades de producción se generará material particulado, además, se puede generar emisiones fugitivas debido al almacenamiento de material para el proceso, sobre este aspecto, la empresa debe describir las medidas de mitigación propuestas y los sistemas de control que se proyectan instalar, estando pendiente la realización de un estudio de calidad de aire, solicitado en la Resolución No. 000574 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia de lo anterior, es procedente la modificación del permiso de emisiones atmosféricas a la Firma Castro Tcherassi, en el sentido de incluir las actividades de producción de cemento hidráulico.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *"La ejecución de obras, el Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece *"Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;..."

Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como *"...el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

23 SET. 2009

RESOLUCIÓN No. 000551 DE 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI”

Que el Artículo 73 Ibidem señala que requerirá permiso de emisiones atmosféricas las emisiones fugitivas por actividades de explotación a cielo abierto.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Firma Castro Tcherassi a través de Resolución No. 000574 del 18 de septiembre de 2008, en el sentido de incluir las actividades de producción de concreto hidráulico, por el Artículo primero de la mencionada Resolución quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Firma Castro Tcherassi S.A., con Nit No. 890.100.248-8, representada legalmente por Alfredo Tcherassi Guzmán, para las actividades de trituración de material para construcción por medio de una trituradora de mandíbula con capacidad para procesar 10 m³/h, en turnos de 8 horas, y para las actividades de producción de concreto hidráulico, realizadas en el Predio denominado La Fontana, en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico.

PARÁGRAFO. El presente permiso de emisiones atmosféricas, será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar las obligaciones contenidas en el Artículo segundo de la Resolución No. 000574 del 18 de septiembre de 2008, en el sentido de incluir obligaciones referentes a la planta de producción de concreto, por lo que el Artículo referido quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La firma Castro Tcherassi S.A., con Nit No. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor Alfredo Tcherassi Guzmán, debe cumplir las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas otorgado:

- Presentar anualmente, comenzando un mes después de haber reiniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales de la planta de trituración y de la planta de concreto,, en dos estaciones ubicadas una viento arriba y una viento abajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. La realización de este estudio deberá*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

0 0 0 5 5 1

DE 2009

23 SET. 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI”

- *La Sociedad Castro Tcherassi S.A. deberá realizar la siembra de especies en el perímetro del lote, que constituyan una barrera viva para el control de las emisiones de partículas fugitivas provenientes de la actividad de trituración. Para esto, deberá asesorarse con profesionales del área forestal de la C.R.A.*
- *Elaborar y presentar, en el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.*
- *Realizar estudio de presión sonora en el área de influencia de la planta, midiendo diez punto, el estudio debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000627 del 7 de abril de 2006, por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.*
- *Cumplir con la Resolución NO. 000541 de 1994, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente.*

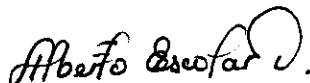
ARTICULO TERCERO: Confírmese en sus demás partes la Resolución No. 000574 del 18 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 000610 del 11 de agosto de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

0503-042

Elaboró Laura Aljure Pelaez. Profesional Universitario.

Revisó Juliette Sleman Chams. Coordinador Grupo Instrumentos Regulatorios.

Revisó Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental